



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

~ 1 ~

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de diciembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **3195/2021** relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Concubinato)** propuestas por **\*\*\*\*\***; y

### CONSIDERANDO

I. Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, porque el promovente tiene su domicilio en el Primer Partido Judicial del Estado.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que dice sostuvo con **\*\*\*\*\***.

Por autos de fechas **\*\*\*\*\***, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, misma que por auto de fecha **\*\*\*\*\***, se le tuvo por manifestando su conformidad con la tramitación de las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente resolución, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

III. Para demostrar lo afirmado, el promovente exhibió los siguientes documentos:

1) Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del promovente **\*\*\*\*\*** (foja 05).

2) Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* (foja 06).

3) Constancia de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* , en el Estado de \*\*\*\*\* , de la que se desprende que del año \*\*\*\*\* a la fecha \*\*\*\*\* no se encontró acta de matrimonio a nombre de éste. (foja 07).

4) Constancia de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* , en el Estado de \*\*\*\*\* , de la que se desprende que del año \*\*\*\*\* a la fecha \*\*\*\*\* se encontró acta de matrimonio a nombre de ésta con \*\*\*\*\* en acta de matrimonio \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , asimismo, se encontró acta de defunción de éste último en acta número \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* . (foja 08).

5) Acta de defunción de \*\*\*\*\* , quien falleció el \*\*\*\*\* (foja 09).

Además, se desahogó la siguiente información testimonial:

**1) Información testimonial** consistente en el dicho de \*\*\*\*\* (fojas 12 y 13).

Las anteriores justificaciones se valoran en su conjunto, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 341, 346 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y concatenándolos entre sí, se les concede pleno valor probatorio, porque los atestados y constancias de inexistencia de matrimonio son documentos expedidos por una autoridad.

Asimismo, el dicho de los atestes merecen credibilidad pues por su edad, capacidad, instrucción, probidad y antecedentes personales, tienen capacidad para juzgar sobre los hechos de los cuales deponen, se trata de testigos presenciales, su dicho fue claro, preciso y coincidente, no fueron obligados a declarar y dieron razón fundada de su dicho.

Acreditándose con su testimonio que \*\*\*\*\* , eran pareja, que ambos vivían en \*\*\*\*\* , que su relación duró aproximadamente \*\*\*\*\* , hasta que falleció \*\*\*\*\* que su relación fue continua y



nunca se separaron, que ambos vivían en \*\*\*\*\* que no procrearon hijos, siendo que ante la sociedad se ostentaban como esposos y que ninguno de los dos tenía algún impedimento legal para casarse.

Así, de los elementos de convicción antes valorados se advierte que no existe constancia en el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , de que \*\*\*\*\* hubiesen celebrado matrimonio alguno, ésta última luego de quedar viuda.

Bajo esa premisa, se evidenció que \*\*\*\*\* fueron libres de matrimonio, que vivieron juntos como marido y mujer en el domicilio ubicado en la \*\*\*\*\* desde aproximadamente el año \*\*\*\*\* hasta \*\*\*\*\* en que falleció ésta última.

IV. Ahora bien, el concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, sin que sea necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil veinte en el que se establece:

*“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”*

Así, ponderando que en la especie se evidenció que **\*\*\*\*\***, fueron libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no indispensable, vivieron como marido y mujer por más de dos años, habitando el domicilio ubicado en la **\*\*\*\*\***, se evidencia la existencia de un concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-bis del Código Civil, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 313-bis del Código Civil, se declara que **\*\*\*\*\*** sostuvo una relación de concubinato con **\*\*\*\*\***, misma que inició aproximadamente en el año **\*\*\*\*\***, hasta el **\*\*\*\*\*** en que falleció esta última.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.-** Se declara que **\*\*\*\*\*** sostuvo una relación de concubinato con **\*\*\*\*\***, misma que inició aproximadamente en el año **\*\*\*\*\*** hasta el **\*\*\*\*\*** en que falleció esta última.

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de copia certificada de la presente resolución a fin de serle entregada al promovente de las diligencias.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos, licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** que autoriza y da fe.- Doy Fe.

La Secretaria de Acuerdos, licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en la lista de acuerdos de nueve de diciembre de dos mil veintiuno. CONSTE.

L\*MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3195/2021, dictada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.